

LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012 A EMPRESAS EN EL TERRITORIO
COLOMBIANO ENTRE LOS AÑOS 2019 A 2024¹

Juan Pablo Arango Castrillón ¹²

Resumen

El presente artículo se enfatiza en las consecuencias que tienen las empresas colombianas al no cumplir las obligaciones requeridas por la ley 1581 de 2012. Bajo una metodología de investigación en análisis mixto, en la cual describiremos las sanciones más relevantes impuestas por la superintendencia de industria y comercio en los años 2019 a 2024 y poder garantizar la protección, privacidad y seguridad de los datos personales.

Se revisó los tipos de infracciones y resoluciones finales de cada sanción para identificar cuál fue su consecuencia por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas de la ley 1581 de 2012 y se recolectó información actualizada de la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual nos describe el año, la resolución, el tipo de infracción y el estado en el cual se encuentra la sanción impuesta por esta entidad.

Además, conocimos los criterios que utilizaron las autoridades competentes para imponer las sanciones más relevantes a estas empresas y tener un análisis claro y conciso de cómo se debe manipular, custodiar, modificar, eliminar y almacenar los datos personales en función y cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

Palabras Clave: Sanciones; datos personales; SIC, autorización; RNBD.

¹ Artículo para optar al título de abogado(a). Asesor temático: Pablo Andrés Estrada García y Asesora metodológica: Ana María Roldan Villa.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó.

² Analista Informático, juan.arangotr@amigo.edu.co

Summary

This article emphasizes the consequences faced by Colombian companies for failing to comply with the obligations required by Law 1581 of 2012. Using a mixed-method research approach, we describe the most significant sanctions imposed by the Superintendency of Industry and Commerce between 2019 and 2024 to ensure the protection, privacy, and security of personal data.

We reviewed the types of infractions and final resolutions of each sanction to identify the consequences of non-compliance with the obligations required by Law 1581 of 2012. Updated information from the Superintendency of Industry and Commerce was collected, describing the year, resolution, type of infraction, and the status of the sanctions imposed by this entity.

Additionally, we analyzed the criteria used by the competent authorities to impose the most significant sanctions on these companies, providing a clear and concise analysis of how personal data should be handled, safeguarded, modified, deleted, and stored in compliance with Law 1581 of 2012.

Keywords: Sanctions; personal data; SIC; authorization; RNBD.

Introducción

Constantemente las empresas en Colombia se enfrentan a sanciones por incumplimiento de la Ley de Habeas Data, 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales, ya sea por una mala práctica en la implementación de políticas de tratamiento de datos o por un mal manejo en la custodia, actualización y eliminación de los datos personales.

Ahora bien, las sanciones impuestas a las empresas colombianas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio entre los años 2019 a 2024 han traído grandes consecuencias para todos los infractores de la Ley, esto ha obligado a todas las empresas a estar en constante mejoramiento con el buen manejo del dato y así poder evitar sanciones por no cumplir los requerimientos solicitados por el ente regulador. Es importante garantizar la protección, privacidad y seguridad de los datos personales ya que custodiar la información almacenada por parte de las compañías es la prioridad que exige la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por tanto, la Ley 1581 de 2012 establece disposiciones generales y guías para crear con exactitud una excelente política de tratamiento de datos, y un buen registro de sus Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio para así poder formalizar un buen manejo de los datos personales.

En efecto, se ha evidenciado poca experiencia en cómo crear una política de tratamiento de datos por parte de las nuevas empresas que surgen en el territorio colombiano, ya sea por desconocimiento de la ley o una mala práctica al recolectar información personal, y es por esto que debemos hacer referencia al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en donde nos recuerda que "Todas las personas tienen derecho a la privacidad en su vida personal y familiar, así como a su reputación, y el Estado está obligado a respetar y garantizar estos derechos. Asimismo, las personas tienen el derecho a acceder, actualizar, corregir y eliminar la información que se haya recopilado sobre ellas en bases de datos y archivos de entidades tanto públicas como privadas." (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 15).

Teniendo en cuenta la cita anterior, afirmamos que la información Pública es un derecho fundamental de todos los colombianos y nos permite cumplir con el principio rector de transparencia del dato que nos trae la Ley 1581 de 2012, por el cual podemos acceder a la información de manera oportuna, clara y concisa de todas las actuaciones del estado. Este principio rector, obliga a las personas jurídicas y naturales o entidades gubernamentales a entregar a todos los ciudadanos la información pública y privada de manera simple.

Acto seguido quiero recordarles el 28 de enero de cada año se conmemora el "Día Mundial de la Protección de Datos", una celebración que comenzó en 2006 en honor a la firma del "Convenio 108 del Consejo de Europa" el 28 de enero de 1981. En este contexto, es fundamental asegurar que los datos recolectados se utilicen con un propósito adecuado.

Es decir que los datos personales se han convertido en el centro principal de atención por parte de las grandes compañías nacionales e internacionales, ya que día a día reciben quejas y reclamos de los titulares del dato para eliminar suprimir y salvaguardar su información personal., además de las sanciones repetitivas que se reciben a diario por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio al no cumplir a cabalidad los lineamientos que exige salvaguardar el dato personal según la ley 1581 de 2012. Por lo tanto, esta norma se convirtió en prioridad para la mayoría de las empresas en el territorio nacional y más aún cuando son penalizadas por un mal tratamiento de datos personales.

Por otra parte, la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio informa que todas las entidades y organizaciones con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), Cuatro mil setecientos seis millones quinientos mil pesos colombianos. (\$4,706,500,000), deben registrar sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD). Esto incluye tanto a sociedades como a entidades sin ánimo de lucro y personas jurídicas públicas que manejen datos personales.

Por lo tanto, todas las entidades sin excepción alguna, están obligadas a actualizar todos los datos recolectados y deben cumplir a cabalidad el paso a paso que exige la circular mencionada. Las entidades están en la obligación de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio como se recolectan los datos y donde se almacenan.

En términos generales, se utilizó una metodología de Investigación Mixta, en la cual se analizaron datos numéricos que fueron recopilados de las resoluciones que obtuvimos en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El análisis cualitativo se utilizó para interpretar y analizar la información extraída de las resoluciones finales por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y así comprender el por qué se sanciona de manera inmediata todas las empresas que incumplen con el tratamiento de datos personales según la Ley 1581 de 2012. A parte de los documentos interpretados, también se recolectó información de páginas web, resoluciones, libros, sentencias, informes, leyes, artículos y podcast para tener una visión completa de estas sanciones impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La técnica para recopilar esta información fue la revisión documental, para lo cual se procedió a la elaboración de una matriz; que describe paso a paso cómo se sanciona y se regula cada una de las empresas que vulneran los datos personales en Colombia. Se eligieron documentos al azar para catalogar y graficar cada una de estas sanciones, también se realizaron tablas dinámicas de las empresas más sancionadas en Colombia por la violación y mal uso de estos datos.

Para terminar, se realizó una exhaustiva revisión en cada una de las resoluciones que la Superintendencia de Industria y Comercio sancionó económicamente u obligó al cumplimiento de sus responsabilidades como administradoras de los datos personales de los ciudadanos. Estas que no fueron sancionadas tenían la obligación y responsabilidad de crear una política de tratamiento de datos y modificar, crear o eliminar registros en el RNBD (Registro Nacional de Base de Datos) y así cumplir con lo solicitado por la ley 1581 de 2012.

1. Desarrollo de los objetivos

1.1. **Estas son las responsabilidades y obligaciones que deben seguir las empresas en el territorio colombiano para no ser sancionadas por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.**

En primer lugar, es obligación de todas las empresas nacionales o extranjeras que prestan sus servicios comerciales en el territorio colombiano, registrar, almacenar, custodiar, eliminar o suprimir todos los datos personales que hayan sido recolectados por medios físicos o electrónicos. Están en la obligación de cumplir con cada uno de los deberes, mencionados en el artículo 17 de ley 1581 de 2012.

Por lo tanto, se debe garantizar al titular del dato el derecho de hábeas data y así poder solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por el usuario o ciudadano al que se le prestan los servicios comerciales. Asimismo, notificar adecuadamente al titular sobre la finalidad o propósito de la recolección y los derechos que le corresponden en virtud de la autorización otorgada, así como mantener la información en condiciones de seguridad adecuadas para prevenir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento por parte de personas ajenas al administrador de los datos.

Posteriormente, es responsabilidad del administrador del dato asegurar que la información recolectada sea verdadera, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible para evitar errores a futuro con sus datos personales. De este modo, se debe comunicar de forma oportuna al titular, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las medidas necesarias para que la información se mantenga actualizada.

Además de recolectar y custodiar los datos personales, el administrador debe rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento del dato. De igual forma, se debe suministrar únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado por el titular de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 del 2012.

Por otra parte, las empresas están obligadas a crear e implementar un manual interno de políticas y procedimientos que asegure el cumplimiento adecuado de esta ley, especialmente en lo que respecta a la atención de consultas y reclamaciones de todos los titulares de datos personales. Se debe llevar un registro de cada una de estas consultas y reclamos que formulan los titulares en los términos señalados en la ley 1581 del 2012 y se debe registrar en la base de datos con título "reclamo en trámite" así es como se acostumbra en la actualidad en la presente ley; por consiguiente se debe nombrar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" toda vez que se notifique por parte de la Superintendencia sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.

Ahora bien, los responsables y encargados del tratamiento de datos personales en Colombia tienen la obligación de mantener la información en condiciones de seguridad adecuadas. Deben asegurarse de que se prevenga cualquier tipo de alteración, hurto, pregunta, o acceso no autorizado por el titular del dato.

Los responsables del manejo de datos deben evitar difundir información que esté en controversia por parte del titular y que haya sido bloqueada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Además, deben restringir el acceso a la información únicamente a aquellas personas que estén autorizadas para ello.

Por estas razones, es necesario notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando ocurran vulneraciones a los cifrados de seguridad o cuando existan riesgos en la gestión de la información de los titulares.

El no acatar las indicaciones que solicita la ley 1581 de 2012, el ente regulador generará sanciones económicas según la gravedad de la infracción y el tamaño de la empresa con un máximo de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al no cumplir estas sanciones pueden suspender las actividades de manera temporal, definitiva o en su defecto pueden solicitar el cierre total del establecimiento.

1.2. Análisis de los tipos de infracciones que cometieron las empresas en materia de Habeas Data.

Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones de manera universal ha dejado una brecha en el manejo de los datos personales que se recolectan por medio de aplicaciones, encuestas o formatos físicos, ya que estos pueden ser tratados para fines comerciales diferente para los que verdaderamente fueron recolectados, sobrepasando la privacidad de las personas y en ocasiones otros derechos y libertades cuando se entregan o se ofertan a terceros sin autorización del titular principal. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2024)

El simple hecho de ofertar datos personales en medios digitales o físicos vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar al cual se comprometieron las empresas responsables del tratamiento del dato.

El presente estudio, encontró que las empresas extranjeras como Claro, Uber Technologies, Facebook, zoom Video, Tik Tok, Google LLC, Banco Falabella, entre otras que desarrollan y venden su producto en el territorio colombiano están en constante incumplimiento con los deberes y obligaciones que solicita la Ley 1581 de 2012 y no hay sanción definitiva que pare está mal práctica de estas grandes compañías.

Por otro lado, las pequeñas empresas o personas naturales que recolectan información personal también son sancionadas por el mal tratamiento de los datos. Logramos identificar que en los últimos 5 años en Colombia se han sancionado a tres representantes legales de las empresas que no cumplen con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que en el momento de requerir información de los datos personales recolectados no se pronuncian ante el llamado diligente de la entidad reguladora y terminan con largas sanciones económicas o requerimientos de cumplimiento por el mal manejo de los datos personales.

Por estas razones, las empresas pueden enfrentar dificultades en la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la ley. Además, la aplicación de las sanciones puede ser desigual y no siempre se refleja en una mejora del cumplimiento de la ley.

Por consiguiente, vemos que las empresas pueden enfrentar dificultades en la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la ley. Además, la aplicación de las sanciones puede ser desigual y no siempre se refleja en una mejora del cumplimiento de la ley.

Esto trae implicaciones negativas tanto para las personas jurídicas como para los titulares del dato, que confían en un buen tratamiento de datos personales por parte del administrador. Estas empresas pueden enfrentar sanciones económicas que pueden afectar su desempeño y competitividad en el mercado.

A modo de conclusión, la mayoría de las empresas no cumplen con una buena política de tratamiento de datos y lo más importante no formulan o crean una buena autorización para recolectar los datos del titular y así poderlos administrar de una manera segura.

Recordemos que el tratamiento de un dato hace referencia a cualquier conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión del mismo, y en caso de no cumplir las empresas con estos lineamientos, estas podrán ser sancionadas por incumplimiento.

Ahora bien, hablemos de sanciones que impone la Superintendencia de Industria y Comercio, y podemos decir que estas pueden ser de forma económica o de cumplimiento, y en su defecto la suspensión o cierre total de los establecimientos, se afirma que estas sanciones recaen directamente a los responsables, administradores y encargados del tratamiento de los datos personales.

Sanciones de la Superintendencia de Industria y Comercio:

Figura 1

Sanciones por incumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

- a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;**
- b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar;**
- c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio;**
- d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles;**

Nota. La figura muestra las sanciones que impone la Superintendencia de Industria y Comercio a los responsables y encargados que incumplan con el buen manejo de los datos

Fuente. Ley 1581, 2012
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

En relación con las sanciones anteriores, sólo aplican para las personas de naturaleza privada. Por lo tanto, en el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva. (Ley 1581, 2012, art. 23)

Desde la perspectiva del Consejo de Estado, se consideró que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los llamados delitos de peligro, ya que se requiere que haya un riesgo efectivo para el bien jurídico protegido.

El magistrado Enrique Gil Botero argumenta que es diferente en el ámbito administrativo, donde generalmente la infracción se basa en el incumplimiento de la norma, lo que significa que el reproche recae en la conducta misma. De esta forma, en el derecho sancionador, lo que importa es la potencialidad del comportamiento, ya que lo principal es proteger el cumplimiento de la legalidad. Por eso, se considera antijurídico tanto desde el punto de vista formal como material, el hecho de violar una norma establecida en interés colectivo. Lo que se sanciona es precisamente el incumplimiento de deberes genéricos impuestos en diversos sectores de la administración. Así, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por exigir sólo la puesta en peligro de los bienes jurídicos, siendo excepcional que se requiera una lesión efectiva.

En otras palabras, para imponer una sanción a los responsables del tratamiento de datos personales por incumplir una obligación legal, no es necesario que se cause una lesión efectiva al bien jurídico protegido. Basta con que exista una situación que lo ponga en peligro para que el Estado active su potestad sancionadora.

La sanción administrativa no requiere de la lesión efectiva del bien jurídico para que se materialice la infracción, por lo tanto, no siempre será necesario comprobar que se materialicen actividades ilícitas de los datos personales de los titulares, sino que una mala práctica de estos datos pone en peligro el bien jurídico, y más concretamente, los principios de libertad, seguridad, finalidad, acceso y circulación, al no haberse demostrado el otorgamiento de la debida autorización de los titulares de los datos personales. (SIC, Gil, 2023 p. 5)

1.3. Tipos de Datos en Colombia

En cuanto a los tipos de datos que existen, podemos decir que todos tienen derecho a solicitar el acceso a cada una de las bases de datos en las que reposan su información personal, así también tienen el derecho actualizar, insertar o modificar nuevos datos con la finalidad de tener toda la información verídica del titular.

No podemos dejar pasar por alto que estos datos almacenados deben tener el 100 % de veracidad, pero aún más importante el derecho a excluir información si el titular lo requiere.

En conclusión, hay cuatro tipos de datos, los cuales se describen como datos privados, semi privados, sensibles y públicos, estos deben tener el mismo tratamiento que exige la Ley 1581 de 2012 y que es regulada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Datos privados: Son aquellos que no deben ser compartidos sin la autorización del titular, ya que su divulgación podría comprometer su intimidad y derechos. La ley establece que el tratamiento de estos datos está sujeto a estrictas regulaciones para proteger la intimidad del titular y evitar su uso indebido.

Se define como cualquier información que, por su naturaleza íntima o reservada, sólo es relevante para la persona a la que pertenece. Esto incluye datos que no son de acceso público y que, si se divulgan sin consentimiento, pueden afectar la privacidad del titular. Por ejemplo, las preferencias personales o los gustos de una persona son considerados datos privados. (Habeas Data. 2012)

Datos semi privados: Son aquellos que no tienen un carácter íntimo ni público, y su divulgación puede ser de interés no solo para el titular, sino también para ciertos grupos o sectores de la sociedad. Estos datos pueden ser accedidos por orden de una autoridad judicial o administrativa y son tratados bajo principios específicos de administración de datos personales. Los semi privados incluyen información financiera, crediticia y datos relacionados con la seguridad social que no involucran condiciones médicas.

Estos datos semi privados están en un nivel intermedio en la clasificación de la información personal, donde su manejo debe ser cuidadoso para proteger la privacidad del titular. Aunque no son tan sensibles como los datos privados o sensibles, su divulgación puede tener implicaciones significativas, tanto para el individuo como para grupos más amplios. Por lo tanto, es fundamental garantizar que su tratamiento se realice con el consentimiento adecuado y bajo regulaciones claras que protejan los derechos de los titulares.

Datos Sensibles: Sabemos que los datos sensibles, son aquellos que pueden afectar la privacidad de una persona o que, si se usan de manera incorrecta, podrían llevar a discriminación. Estos datos incluyen información confidencial, como el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la afiliación a sindicatos o a organizaciones sociales y de derechos humanos, o la relación con partidos políticos. También se consideran sensibles los datos sobre la salud, la vida sexual y los datos biométricos. Todos estos datos son sensibles, excepto cuando el Titular haya dado su autorización explícita a utilizar la información o salvaguardar estos datos. En los únicos casos que se solicitan datos sensibles sin la autorización del titular, son en los casos que por ley lo requiera.

Muy importante los datos de los niños, niñas y adolescentes, ya que para el manejo de estos se garantizará el respeto a los derechos fundamentales. solo se podrán compartir información que sean de carácter público.

Datos públicos: Es aquella información que no está clasificada como semiprivada, privada o sensible, y que, por lo tanto, es accesible a cualquier persona. Los datos públicos incluyen el estado civil, la profesión, la calidad de comerciante o servidor público, así como información contenida en documentos públicos, sentencias judiciales ejecutoriadas y registros oficiales.

En relación con los tipos de datos en Colombia, la Sentencia C-748/11, como parte del proyecto de ley estatutaria de Habeas Data y Protección de Datos Personales, ha establecido que en la jurisprudencia constitucional el derecho al habeas data inicialmente se interpretó como una garantía del derecho a la intimidad. Esto significaba que protegía los datos relacionados con la

vida privada y familiar, considerada una esfera individual intocable donde cada persona tiene el derecho de desarrollar su proyecto de vida sin interferencias del Estado o de otros particulares.

Con el tiempo, surgió una segunda interpretación dentro de la Corte Constitucional, que vinculaba el habeas data con el libre desarrollo de la personalidad. En este enfoque, se consideraba que el habeas data estaba fundamentado en la autodeterminación y la libertad que el sistema jurídico reconoce a los individuos, como una condición esencial para el desarrollo personal y un reconocimiento de su dignidad.

No obstante, partir de 1995, apareció una tercera interpretación, que es la que ha prevalecido hasta hoy, en la cual el habeas data se concibe como un derecho autónomo. Aquí, el núcleo de este derecho se basa en la autodeterminación informática y la libertad, incluyendo la libertad económica. Siendo un derecho fundamental autónomo, su protección efectiva requiere mecanismos no solo dependientes de los jueces, sino también de una institucionalidad administrativa que supervise y vigile tanto a los sujetos públicos como privados. Además, debido a su naturaleza técnica, es fundamental contar con esta supervisión para asegurar el cumplimiento efectivo de la protección de los datos.

Ahora bien, hablando de derecho comprado y específicamente en los países europeos, podemos decir que tenían un modelo de protección de datos muy bien implementado, en donde se lograba reclasificar los diferentes tipos de datos recolectados y se cumplía con los lineamientos de protección de datos en general, esto con el fin de autorizar o prohibir el traslado de datos internacionales, validando que el país al que van dirigido los datos cumplan con una exigencia mínima en el tratamiento. De manera que los países europeos tenían entidades que se encargaran de vigilar y sancionar a todas las compañías que incumplieran con lo previsto en la norma.

Para ir concluyendo con los tipos de datos en Colombia, podemos decir que el proyecto de ley que se quería implementar según la sentencia C-1011 de 2008, era una ley de principios generales aplicada a cualquier tipo de dato. Este solo buscaba proteger el dato financiero y comercial para poder reclasificar un nivel de riesgo crediticio en el que estuvieran las personas. En la sentencia mencionada, la Corte dejó en claro que lo que luego se convertiría en la Ley 1266 se centraría

exclusivamente en los datos financieros y comerciales. Por lo tanto, la Ley 1266 puede considerarse únicamente como una regulación sectorial del habeas data. (Sentencia C-748, 2011)

Así, al introducir esta reglamentación general, que es aplicable a todos los datos personales en mayor o menor medida, el legislador establece un sistema híbrido de protección que combina una ley de principios generales con regulaciones sectoriales específicas.

Durante este periodo de transición de una norma con vacíos en la protección de datos personales, se tenía que clasificar los datos y en este momento solo se pensaba en datos públicos, en el cual fueron fundamentales para asegurar la transparencia y el acceso a la información en una sociedad democrática. Sin embargo, era esencial establecer límites claros para proteger a las personas de posibles abusos. Aunque la disponibilidad de datos públicos promueve la rendición de cuentas y el acceso a información relevante, también puede dar lugar a situaciones en las que una divulgación excesiva perjudique la dignidad y los derechos de los individuos. Por ejemplo, el hecho de que ciertos datos personales se considerarán públicos no implica que su uso sea siempre ético o responsable.

Además, en un entorno cada vez más digital, donde la información se puede recopilar y compartir fácilmente, era crucial contar con mecanismos sólidos que regulan la gestión de estos datos

públicos. La falta de control podría llevar a casos de acoso o discriminación, especialmente si la información se malinterpretaba o se utilizaba fuera de contexto.


En resumen, aunque los datos públicos son necesarios para el buen funcionamiento de las instituciones y la sociedad, deben ser manejados con precaución para equilibrar el derecho a la información con la protección de la privacidad de cada individuo. Los datos personales deben ser recopilados con un propósito específico y explícito. En este sentido, no solo deben tener una

finalidad legítima, sino que la información proporcionada debe destinarse únicamente a los fines para los cuales fue entregada por el titular. Por eso, es necesario informar al titular de manera clara, suficiente y previa sobre la finalidad de la información recopilada; no se deben recoger datos sin especificar claramente su propósito. Cualquier uso diferente requerirá la autorización expresa del titular.

Esta claridad es importante porque permite que el titular controle el uso de sus datos y verifique si se están utilizando para la finalidad autorizada. Esto se convierte en un instrumento útil para evitar abusos en el manejo de la información por parte de quienes procesan los datos. Asimismo, los datos personales sólo deben ser tratados de una manera que la persona afectada pueda razonablemente anticipar. Si, con el tiempo, el uso de los datos personales cambia hacia formas que la persona no espera, será necesario obtener el consentimiento previo del titular.

Se identificó que algunas empresas no cumplieron con los requerimientos solicitados por la Superintendencia de Industria y Comercio y acabaron con una sanción monetaria o acciones de cumplimiento.

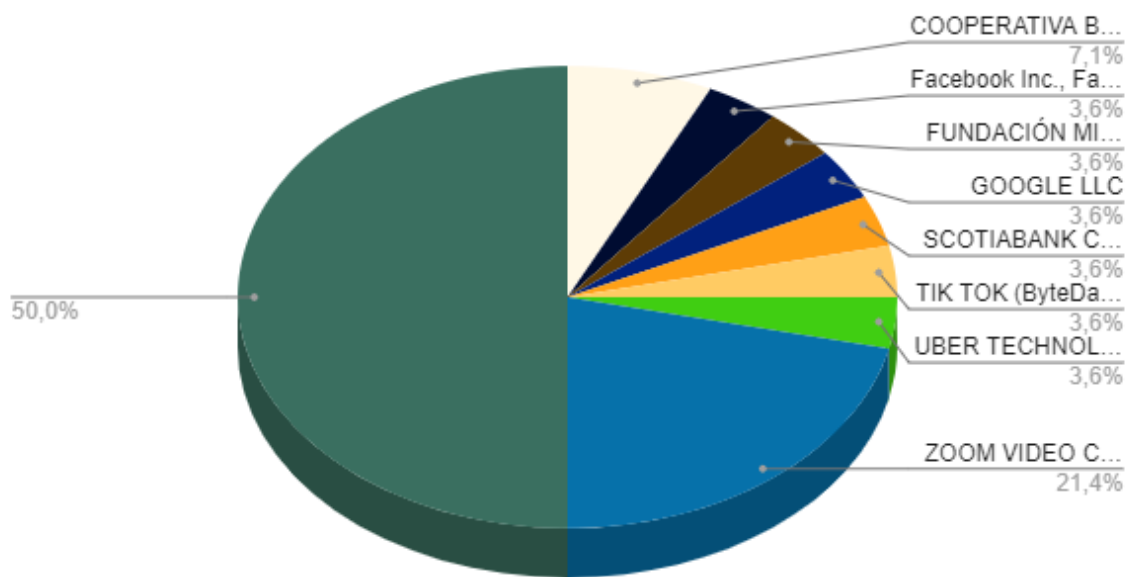
La siguiente figura muestra el nombre y el porcentaje de las empresas que fueron sancionadas por **NO** cumplir con una finalidad clara al recolectar datos personales.

El porcentaje que muestro como ejemplo,  se refiere a la cantidad de requerimientos que se asignaron por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y las empresas incumplieron por las cuales fueron sancionadas.

El 50 % que se muestra de color gris, es el resto de compañías que solo tuvieron que registrar o suprimir algún dato solicitado por el titular del dato.

Figura 2

Empresas Sancionadas por incumplimiento de la Ley 1581 de 2012.



Nota. La figura muestra las empresas con una sanción monetaria entre los años 2019 y 2024,
Fuente. Creación propia, Matriz de investigación.

En definitiva, se revisó los tipos de infracciones, resoluciones y recursos finales de cada sanción para identificar cuál fue su consecuencia por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas de la ley 1581 de 2012. También se utilizó información actualizada de la Superintendencia de

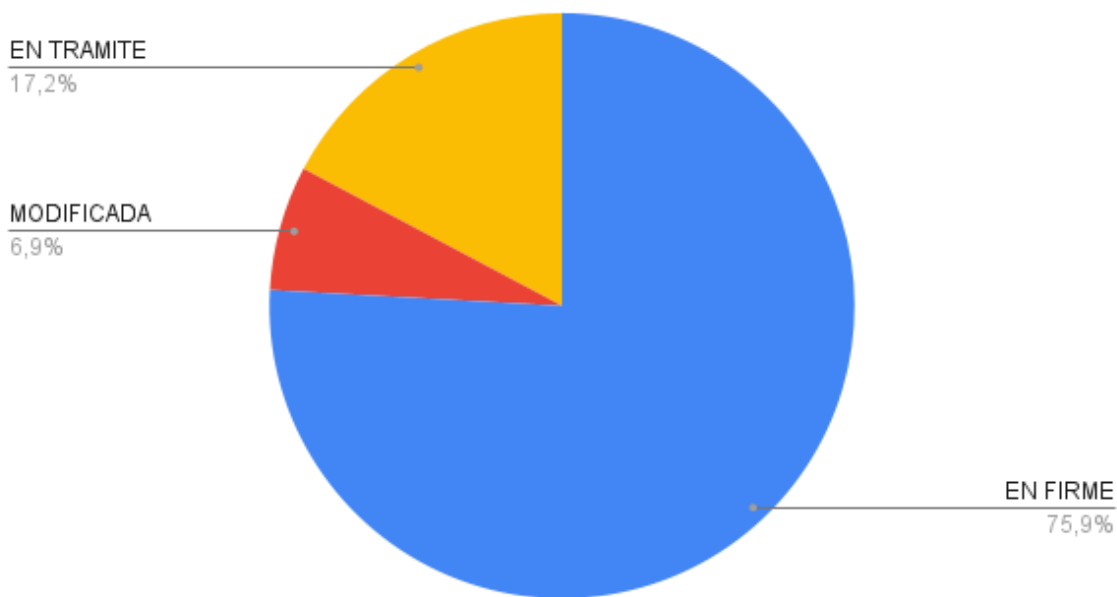
Industria y Comercio en la cual nos describe el año, la resolución, el tipo de infracción y el estado en el cual se encuentra la sanción impuesta por esta entidad.

Conocimos los criterios que utilizaron las autoridades competentes para imponer las sanciones más relevantes a estas empresas y tener un análisis claro y conciso de cómo se debe manipular, custodiar, modificar, eliminar y almacenar los datos personales en función y cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

Figura 3

Sanciones en firme, trámite y modificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio entre el año 2019, 2024.

Recuento de ESTADO



Nota. La figura muestra el estado en el cual se encuentra la sanción por parte de la SIC en los años 2019, 2024. Fuente: Creación propia, Matriz de investigación.

Finalmente se realizaron tablas dinámicas en las cuales se puede detallar minuciosamente cada resolución o requerimiento realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio. De esta manera, en la siguiente figura se puede visualizar las sanciones económicas y de cumplimiento que la Superintendencia impuso a cada empresa en el territorio colombiano que no cumplió con las tareas asignadas.

- En la primera columna, se puede visualizar el nombre de la empresa que fue sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En la columna 2,3,4 y 5 se ve el año y la sanción económica que impuso la Superintendencia de Industria y Comercio
- En la última columna, última casilla en la parte inferior derecha, nos muestra el valor total de las sanciones **\$2.686.349.222**

Figura 4

Tabla dinámica de las sanciones económicas y de cumplimiento.

SANCIONADO/ INVESTIGADO	2019	2020	2021	2022	2023	Suma total
ACADEMIA DE PILOTOS DE AVIACIÓN S.A				\$104.511.000		\$104.511.000
ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S			\$47.200.400			\$47.200.400
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO				\$0		\$0
CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.				\$0		\$0
CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A				\$0		\$0
COLEGIO BRITÁNICO THE BRITISH SCHOOL LTDA					\$0	\$0
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.				\$45.604.800		\$45.604.800
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO)					\$1.306.289.600	\$1.306.289.600
COMMUNICATION TECH Y TRANSPORTE S.A "Cotech S.A"	\$88.280.346					\$88.280.346
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL		\$13.167.045				\$13.167.045
COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO		\$6.338.046				\$6.338.046
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SAITAS S.A.S - E.P.S SANITAS S.A.S	\$894.365.280					\$894.365.280
EPS SURAMERICANA S.A					\$53.015.000	\$53.015.000
Facebook Inc., Facebook Colombia S.A.S. y Facebook Ireland Limited	\$0					\$0
FITNESS PEOPLE CENTRO MÉDICO DEPORTIVO S.A.S		\$1.780.250				\$1.780.250
FUNDACIÓN MII ALEGRE INFANCIA			\$12.707.800			\$12.707.800
GOOGLE LLC		\$0				\$0
HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A				\$0		\$0
INSTITUTO DE NEUROREHABILITACIÓN Y PSIQUIATRÍA DE COLOMBIA S.A.S				\$3.800.400		\$3.800.400
LEY 2300 DE 2023					\$0	\$0
LINKEDIN IRELAND UNLIMITED COMPANY					\$0	\$0
MADERFORMAS SAS		\$1.744.743				\$1.744.743
MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA				\$25.082.640		\$25.082.640
SCOTIABANK COLPATRIA S.A		\$0				\$0
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS				\$2.584.272		\$2.584.272
STARK GYM S.A.S			\$79.877.600			\$79.877.600
TIK TOK (ByteDance Ltd, TikTok, Inc y TikTok Pte. Ltd.)		\$0				\$0
UBER TECHNOLOGIES, INC., UBER COLOMBIA SAS Y UBER B.V	\$0	\$0				\$0
ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC.		\$0				\$0
Suma total	\$0	\$982.645.626	\$23.030.084	\$139.785.800	\$181.583.112	\$1.359.304.600
						\$2.686.349.222

Nota. La figura muestra las empresas que están sancionadas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Fuente. Creación propia, matriz de investigación.

En primer lugar, se encontró que muchas de estas empresas incurren constantemente en el mismo error al momento de cumplir con alguno de los deberes y responsabilidades que exige la ley 1581 de 2012, la mayoría de estas sanciones se realizaron por no responder los requerimientos solicitados por la Superintendencia de Industria y Comercio al no modificar, suprimir y registrar los datos personales del titular del dato. También se identificó que las empresas no tenían una política de tratamiento de datos correcta la cual no garantiza una buena manipulación y administración de los datos personales, por consiguiente, a lo anterior, la Superintendencia de

Industria y Comercio nos muestra de manera detallada la decisión que tomó al momento de sancionar una de las multinacionales más grandes en telecomunicaciones que ofrecen servicios comerciales en el territorio colombiano, no obstante, a ello se generan múltiples sanciones por la reincidencia de la empresa de comunicaciones al vulnerar el régimen de protección de datos personales.

La empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO), fue sancionada por su campaña Amigos que te premian, en la cual utilizaban bases de datos que no contaban con la autorización del titular del dato.

La Súper Intendencia en su rol de autoridad nacional de Protección de Datos Personales, impuso una sanción por la suma de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.306.289.600) delegada para la Protección de Datos Personales, en la cual podemos evidenciar una sanción monetaria y no el cierre parcial o total de sus establecimientos comerciales. De esta manera, conocemos la mayor sanción que se ha realizado en Colombia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, investigando las quejas que presentaron los ciudadanos, encontramos una publicación que realizó la Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2022, en donde nos ilustra las notificaciones realizadas en el año 2020 y las quejas presentadas por los usuarios. La imagen a continuación, nos muestra 16,355 quejas, lo que equivale a un promedio mensual de 1,353. De estas quejas, casi el 90 % de fueron por incumplimiento de la ley 1266 de 2008. Ellos nos rectifican que la mayoría de las sanciones fueron por la veracidad de la información.

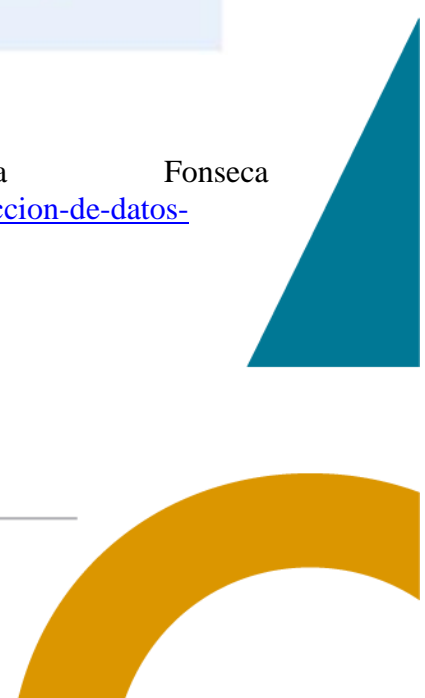
Figura 5

Reporte de quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2020



Nota. La figura muestra el ranking de empresas sancionadas.

Fuente. Asuntos Legales/Valentina Acosta Fonseca
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/en-2020-las-quejas-por-proteccion-de-datos-subieron-27-y-la-sic-emitió-76-sanciones-3120123>

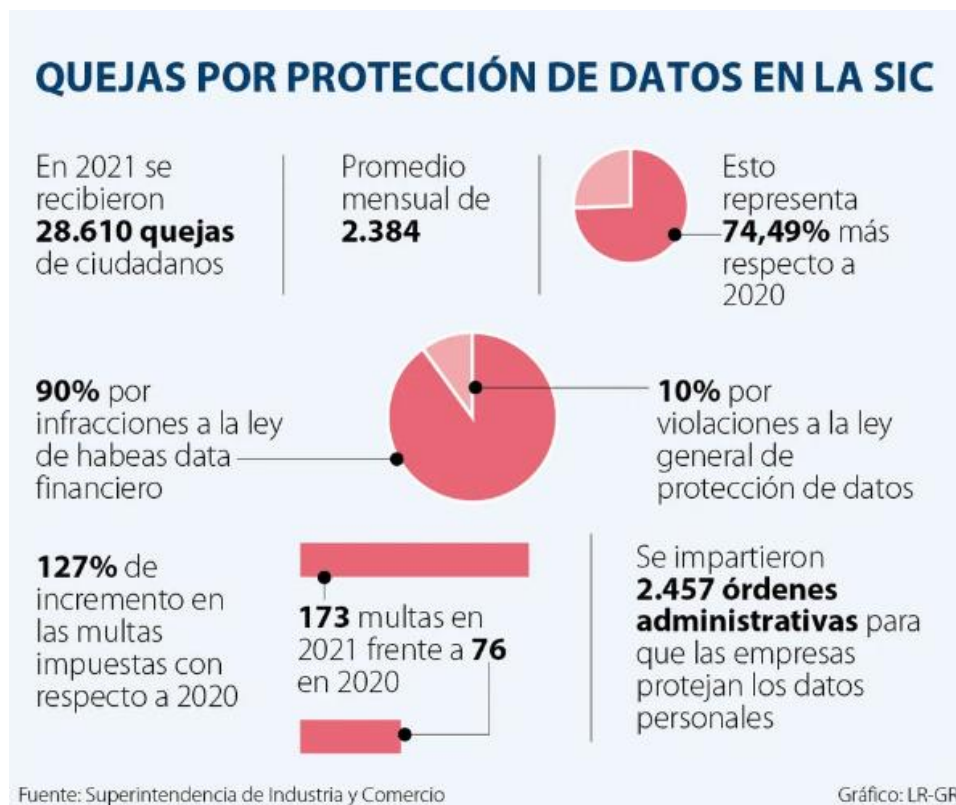


Después de visualizar la imagen anterior y comparándola con el reporte presentado en el año 2021 por la Superintendencia de Industria y Comercio, podemos asegurar que aumentaron las quejas en un 74.49 %.

En esta ilustración podemos identificar que solo el 10% de todas las quejas presentadas fueron por incumplimiento de la Ley estatutaria 1581 de 2012, por no contar con la autorización previa a la recolección de los datos personales de los titulares.

Figura 6

Quejas reportadas por los usuarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio.



Nota. La figura muestra las quejas recibidas por la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente. Asuntos Legales/ Cristian Acosta Argote.



Actualmente el mes de octubre del año 2024, la Superintendencia ha dejado 8 sanciones en firme y 20 en trámite para su decisión final con su respectiva resolución o recurso presentado por la mala manipulación, recolección o custodia del dato personal. De esta forma se ven afectados los titulares de los datos por el uso indebido o la falta de protección de sus datos personales, lo que puede generar consecuencias negativas en su vida personal y profesional.

Finalmente, cada compañía es responsable de salvaguardar los datos personales que reposan en sus sistemas de información o base de datos, y debe identificar las obligaciones y responsabilidades que tienen al momento de incumplirlas. Es necesario analizar y abordar las dificultades en el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y la aplicación efectiva de las sanciones, con el fin de garantizar la protección de los datos personales de todos los colombianos.

Para terminar con los resultados encontrados, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con una Circular en donde nos cuenta que todas las sociedades y entidades sin ánimo de lucro cuyos activos totales, con corte a 2023 sean superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (COP 4.706'500.000) y que estén obligadas a registrar sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos ("RNBD"), deberán presentar un reporte de los reclamos que hayan recibido por parte de los titulares, en relación con la vulneración del régimen de protección de datos personales.

En este sentido, y según lo indicado por la Circular, las entidades que están obligadas deben enviar el reporte dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año. Por lo tanto, la fecha límite para presentar el reporte de los reclamos correspondientes al primer semestre de 2024 será el 23 de agosto de 2024.

Conclusiones

En términos generales, podemos decir que la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio ha ido llegando a varios sectores de la economía de acuerdo a la sensibilidad de sus datos, y lo más relevante son las sanciones que se imponen a las empresas colombianas y extranjeras ubicadas en el territorio colombiano por no cumplir con las obligaciones previstas en la ley 1581 de 2012. Como consecuencia de una mala administración de los datos, se ha evidenciado sanciones por encima de 1000 millones de pesos colombianos en función de la protección de los datos personales.

Podemos concluir que la función de la superintendencia de Industria y Comercio ha sido velar por la protección de los datos personales de todos los ciudadanos, supervisando el buen manejo y administración de los datos personales por parte de las empresas en el territorio nacimiento. A pesar de tener esta facultad autónoma de vigilar e inspeccionar las empresas en protección de datos personales, identificamos que la Superintendencia está realizando esta labor por requerimiento o quejas presentadas por el titular del dato.

En definitiva, logramos identificar que la mayoría de las empresas no cumplen con una buena política de tratamiento de datos y lo más importante es que no cuentan con una buena autorización del titular para administrar sus datos personales.

A modo de conclusión, la superintendencia de industria y comercio nos permite tener la información en tiempo real en la cual describe el año, la resolución, el tipo de infracción y el estado en el cual se encuentra la sanción impuesta por esta entidad, por lo cual logramos conocer los criterios que utilizaron las autoridades competentes para imponer las sanciones más relevantes a estas empresas, y tener un análisis claro y conciso de cómo se debe manipular, custodiar, modificar, eliminar y almacenar los datos personales en función y cumplimiento de la ley 1581 de 2012. Se identificaron las guías y el paso a paso que debe de regir cada compañía para registrar sus bases de datos recolectadas en el RNBD, y al final entender porque las sanciones impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio no disminuye o finaliza con esta mala práctica.

Desde mi punto de vista, nos encontramos con un panorama muy desolador en función de una buena administración de datos personales ya que para las grandes compañías es más importante generar planes de mercadeo que una buena política de tratamiento de datos.

Pese a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio, estas siguen incumpliendo y pagando estas sanciones ya que obtienen mayores ganancias económicas por utilizar de manera irregular los datos personales.

la ley nos direcciona a cumplir con 3 obligaciones principales,

- Obligación técnica,
- Obligación legal
- Obligación administrativa,

E identificamos que la mayoría de las empresas solo cuentan con una (1) o dos (2) de estas tres obligaciones.

Lastimosamente las empresas se rigen por estos tres lineamientos cuando son solicitadas a registrar, modificar o eliminar algún dato personal por parte del titular del dato, o un requerimiento enviado por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio a realizar un buen tratamiento de datos.

Ahora bien, abordando estos aspectos y los hallazgos encontrados en las lecturas realizadas en cada sanción por parte de la Superintendencia. Es evidente que el ente regulador sólo actúa de oficio cuando las empresas que superan los 4000 UVT (Unidad de Valor Tributario) aún no han registrado sus bases de datos en el RNBD (Registro Nacional de Bases de Datos). Es por este motivo que la mayoría de las empresas siguen cometiendo injusticias y malos tratos con los datos personales de los colombianos.

Al final de esta investigación, logramos identificar que a ningún titular del dato afectado fuera indemnizado monetariamente a cambio de su vulneración a la intimidad. El estado en su función de garantista, debe hacer cumplir y respetar cada derecho fundamental del ciudadano, por lo cual se deben implementar sanciones monetarias a favor del ciudadano por medio de la Superintendencia de Industria y Comercio a todas las empresas que vulneren este derecho.

Tampoco se encontraron sentencias en el territorio colombiano de tipo penal a personas naturales o jurídicas por incumplimiento de la ley 1581 de 2012, En especial a las plataformas que ofrecen servicios de redes sociales y almacenan la mayoría de datos personales en el mundo entero. Debemos seguir ejemplo de países latinoamericanos como México que cuenta con la “**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**” en donde imponen hasta 10 años de prisión por vender, ofertar o vulnerar las bases de datos que tengan los administradores bajo su custodia.

Referencias

Asuntos Legales. (28 de 01 de 2022). *Asuntos Legales.*
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-superindustria-recibio-mas-de-28-600-quejas-por-proteccion-de-datos-personales-en-2021-3293820>

Asuntos Legales. (18 de 11 de 2023). *Asuntos Legales.*
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/entre-junio-de-2022-y-septiembre-de-2023-la-sic-impuso-multas-por-151-210-millones-3751702>

Corte Constitucional (2022, 26 de abril). Acción de tutela, T-143/22

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-143-22.htm>

Cardenas & Cardenas. (2024, 01 de febrero). *Dentons Cardenas & Cardenas:*
<https://dentons.cardenas-cardenas.com/es>

Constitucion Politica de Colombia (1991). Constitucion Politica de Colombia 1991 (2ª edicion):
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

Colombia, U. d. (29 de 4 de 2020). *Uexternado*. uexternado:
<https://www.uexternado.edu.co/derecho/la-aplicacion-coronapp-enfrenta-problemas-constitucionales/>

Corte Constitucional de Colombia (2011, 06 de octubre) Sentencia C-748
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2022 de junio 19). Sentencia T-143-22, 2022
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-143-22.htm>

Decreto 1078, (2015) Republica de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77888>

Decreto1377 , (2013) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646>

Legal Corporativo. (15 de 08 de 2024). *Deloitte*. Legal Corporativo:
<https://www2.deloitte.com/co/es/pages/legal/articles/15agosto2024-boletin-legal-corporativo.html>

Ley 1581 (2012). Art 17. Republica de Colombia:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2015, 26 de mayo). Decreto 1074.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>

Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo (2021) Resolución número 18314 - 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/052021/RE18314-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo (2024) Resolución número 1016, 2024

https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/normativa/Resolucion_1016_de_2024.pdf

Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo (2020) Resolución número 10720, 2020.
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/RE10720-2020.pdf

Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo (2021) Resolución número 10370 , 2021
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/042021/RE10370-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 14010, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE14010-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 14015, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/112022/RE14015-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 14025, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE14025-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 14028, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/072022/RE14028-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2019) Resolución número 19012, 2019.
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/RE19012-2019.pdf

Ministerio de Comercio, Industria (2024) Resolución número 21200, 2024.
<https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/normativa/RE21200-2024.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2019) Resolución número 21478, 2019.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE21478-2019.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2023) Resolución número 26755, 2023.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2023/RE26755-2023.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2024) Resolución número 32416, 2023).
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2023/RE32416-2023.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 34913, 2020).
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/RE34913-2020.pdf

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 37971, 2020.
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/RE37971-2020.pdf

Ministerio de Comercio, Industria (2024) Resolución número 38217, 2023).
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2023/RE38217-2023.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 45747, 2020.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/072022/RE45747-2020.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2024) Resolución número 46666, 2022.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/092022/RE46666-2022.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2022) Resolución número 49350, 2022.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/092022/RE49350-2022.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2024) Resolución número 51662 DE 2024, 2024.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Normativa/RE51662-2024.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 53593, 2020.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE53593-2020.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 57543, 2020.
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/RE5754-2020.pdf

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 59876, 2020.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE59876-2020.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 60478, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/072022/RE60478-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 62132, 2020.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE62132-2020.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 67413, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/072022/RE67413-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2023) Resolución número 71406, 2023.
<https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/normativa/RE71406-2023.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2022) Resolución número 72798, 2022.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/122022/RE72798-2022.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2020) Resolución número 2020.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE74519-2020.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 75008, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/072022/RE75008-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 75009, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/072022/RE75009-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 75762, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2022/RE75762-2021.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria (2021) Resolución número 83874, 2021.
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/RE83874-2021.pdf>

Salud, M. d. (2023 de mayo 07). *Colombia Potencia de Vida*. CoronApp:
<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/CoronApp.aspx>



Super Intendencia de Industria y Comercio. (17 de junio de 2019). *Protección de Datos Personales*. Protección de Datos Personales: <https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-datos-personales/decisiones-administrativas>

Super Intendencia de Industria y Comercio. (28 de enero de 2022). *Balance Gestión en Protección de Datos*. Balance Gestión en Protección de Datos: <https://www.sic.gov.co/slider/m%C3%A1s-de-28-mil-quejas-recibi%C3%B3-la-superindustria-en-2021-por-protecci%C3%B3n-de-datos-personales#:~:text=BALANCE%20DE%20GESTI%C3%93N%20EN%20PROTECCI%C3%93N,recibidas%20durante%20el%20a%C3%B1o%202020>

Super Intendencia de Industria y Comercio. (23 de marzo de 2023). *Circular Externa N° 002*. Circular Externa N° 002: <https://sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/032018/CIRCULAR-EXTERNA-002.pdf>

Super Intendencia de Industria y Comercio. (30 de junio de 2023). *NotiSIC*. https://www.spreaker.com/episode/notisic-la-politica-de-transparencia-de-la-sic-busca-fomentar-el-acceso-a-la-informacion-publica--55609812?utm_medium=app&utm_source=widget&utm_campaign=episode-title

Super Intendencia de Industria y Comercio. (10 de junio de 2024). Manejo de información personal, Habeas data, <https://www.sic.gov.co/manejo-de-informacion-personal>

Super Intendencia de Industria y Comercio. (26 de enero de 2024). *Podcast SIC*. Podcast SIC: <https://www.sic.gov.co/NotiSIC/episodio/1/m%C3%A1s-de-2300-quejas-al-mes-recibe-la-superintendencia-de-industria-y-comercio-por-temas-relacionados-con-infracciones-al-r%C3%A9gimen-de-protecci%C3%B3n-de-datos-personales>

Super Intendencia de Industria y Comercio. (11 de octubre de 2024). *Repositorio Normatividad*. <https://www.sic.gov.co/repositorio-de-normatividad>

Vida, C. P. (07 de 03 de 2021). *Colombia Potencia De La Vida*. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/CoronApp.aspx>